



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDATORIO -SUCESIÓN TERMINADA
ASUNTO:	RECONOCE OPOSICIÓN - DEVUELVE COMISIÓN
RADICACIÓN:	630131100042009 00214 00 (Radicado del Despacho comitente)

ANTECEDENTES

Llegados el día y hora para la diligencia de entrega, la señora Marleny Bedoya Zapata identificada con cédula de ciudadanía N° 24.473.164 de La Tebaida (Q), manifestó oponerse a la diligencia de entrega para la que fue comisionado este despacho por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío, dejando constancia de ello en la respectiva acta.

En el término de cinco días concedido a la opositora para comparecer al trámite, fundamentar la oposición y aportar las pruebas pertinentes, aquella se ratificó en su oposición y allegó los documentos que acreditan su pedimento.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico que debe resolver el despacho se centra en determinar si la presente solicitud cumple o no con los requisitos establecidos en la norma para ser tomada en cuenta como oposición a la diligencia de entrega, o, por el contrario, debe rechazarse de plano.

CONSIDERACIONES

La situación jurídica encuentra resolución atendiendo las disposiciones del artículo 309 del C.G.P. el cual establece:

"Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente,

y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisario. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días. Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente a la fecha en que se practicó la diligencia de entrega." Subrayas del juzgado.

En el caso que ocupa la atención de esta judicatura, se encuentran plenamente acreditados los requisitos legales previamente enunciados para acceder al reconocimiento de la oposición a la diligencia de entrega, por lo tanto, presentado oportunamente el escrito por medio de apoderada judicial, así como los documentos con los cuales pretende acreditar los hechos constitutivos de la posesión, se acepta la oposición acaecida respecto de la diligencia comisionada y se dejan a disposición del

juzgado de conocimiento las pruebas documentales y testimoniales para que se resuelva lo pertinente.

Acorde con lo anterior y ante la imposibilidad de adelantar la comisión encomendada, se ordenará la devolución del comisorio sin diligenciar al juzgado comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA OPOSICIÓN formulada por la señora Marleny Bedoya Zapata; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No. 034 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Para los únicos efectos del presente auto **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Alejandra María Bernal Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.961 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.493 del C. S. de la J., como apoderada de la parte opositora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 de febrero de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ffa7a1dbcd3246f858dec4654bc97e4e66731e09e76740039f886d56d3ede9**

Documento generado en 23/02/2022 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>